



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio EG/GOE/1731/19 de Joyce Díaz Ordaz Castro, Directora de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente al cinco de marzo de dos mil diecinueve, que contiene la publicación de la sentencia de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad.	012606
Oficio SGA-MAAS/318/2019 y anexos, de Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta de la Directora de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a quienes se tienen exhibiendo un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno de la entidad de cinco de marzo del año en curso, que contiene la publicación de la sentencia de tres de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad.

Finalmente, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con fundamento en el artículo 50¹ de la citada ley reglamentaria, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la

¹Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.